

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE COMITÉ PROMOTOR DE REFERENDO  
CONSTITUCIONAL**

Ciudad y Fecha: Bogotá DC, 6 de abril de 2026

Señores  
**REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**  
Registrador Delegado en lo Electoral

**Referencia:** Solicitud de inscripción de Comité Promotor para la iniciativa de Referendo Constitucional Aprobatorio denominado "REFERENDO POR LA ESTABILIDAD CONSTITUCIONAL 2026-2034".

Respetados señores,

**1. IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PROMOTOR Y DEL  
VOCERO**

En nuestra condición de ciudadanos colombianos en ejercicio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1757 de 2015 y demás normas concordantes, nos permitimos solicitar la inscripción del Comité Promotor para la iniciativa de Referendo Constitucional de la referencia. La Registraduría Nacional del Estado Civil ha reglamentado el procedimiento para la inscripción de promotores o comités promotores de mecanismos de participación ciudadana, como se establece en la Resolución 8628 de 2024. Para la inscripción, el comité promotor debe diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, tal como se menciona en la Resolución 1434 de 2022.

El Comité Promotor estará integrado por los ciudadanos Sergio Fajardo Valderrama, Edna Bonilla Sebá, Mauricio Pava Lugo y Federico Restrepo Posada.

Miembros del Comité Promotor:

Nombre: Sergio Fajardo Valderrama, Cédula de Ciudadanía: 70.546.658, Dirección de Notificaciones. [sergiofajardov2026@gmail.com](mailto:sergiofajardov2026@gmail.com)

Nombre: Edna Bonilla, Cédula de Ciudadanía: 51.997.256, Dirección de Notificaciones. [sergiofajardov2026@gmail.com](mailto:sergiofajardov2026@gmail.com)



Nombre: Mauricio Pava Lugo, Cédula de Ciudadanía: 75.074.185, Dirección de Notificaciones: mauriciopava@mpapenalcorporativo.com

Nombre: Federico Restrepo, Cédula de Ciudadanía: 70.546.837, Dirección de Notificaciones: [sergiofajardov2026@gmail.com](mailto:sergiofajardov2026@gmail.com)

Vocero del Comité Promotor:

Se designa como vocero del comité al señor Mauricio Pava Lugo, identificado con la Cédula de Ciudadanía N.º [75074185], quien, de acuerdo con el Parágrafo del Artículo 5 de la Ley 1757 de 2015, actuará como responsable de las actividades administrativas, financieras y de vocería de la iniciativa. La Registraduría deberá verificar que los ciudadanos que integran el comité promotor y el vocero son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y números de identificación en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación (ANI), como lo establece la Resolución 1434 de 2022.

## 2. TÍTULO Y OBJETO DE LA INICIATIVA


Título del Referendo: "REFERENDO POR LA ESTABILIDAD CONSTITUCIONAL 2026-2034".

Objeto: Someter a consideración del pueblo colombiano la aprobación de un Acto Legislativo que adiciona un artículo transitorio a la Constitución Política de 1991, con el fin de establecer un periodo de estabilidad constitucional que impida la convocatoria a una Asamblea Constituyente entre el 7 de agosto de 2026 y el 6 de agosto de 2034. Esta iniciativa busca fortalecer la seguridad jurídica y la predictibilidad normativa en el país, sin sustituir la Constitución ni eliminar otros mecanismos de reforma constitucional.

## 3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 3.1. Fundamento de la Iniciativa

La presente iniciativa ciudadana surge como un ejercicio genuino del derecho a la participación democrática, inherente a todo ciudadano colombiano en ejercicio, y encuentra su motivación cardinal en la necesidad de robustecer la seguridad jurídica y la estabilidad de las instituciones consagradas en la Constitución Política de 1991.



El objeto de la iniciativa consiste en someter a consideración del pueblo colombiano la aprobación de un acto legislativo que adiciona un artículo transitorio a la Constitución Política de 1991, con el fin de establecer un periodo de estabilidad constitucional que impida la convocatoria a una Asamblea Constituyente entre el 7 de agosto de 2026 y el 6 de agosto de 2034, sin sustituir la Constitución ni afectar los demás mecanismos de reforma previstos en el ordenamiento.


La presente iniciativa surge como un ejercicio legítimo de participación democrática orientado a preservar la estabilidad institucional, la seguridad jurídica y la confianza en las reglas del juego. Colombia ha conocido momentos en los que el cambio constitucional ha sido expresión de acuerdos amplios y de una voluntad colectiva de construir, como ocurrió con la Constitución de 1991, nacida de un encuentro entre distintos y de la convicción de que el país requería un nuevo comienzo sobre la base de la dignidad humana, los derechos y el equilibrio de poderes.

Hay tiempos en la historia de un país que no se olvidan. Momentos en los que una sociedad, cansada de sí misma, decide cambiar. Durante décadas, bajo la Constitución de 1886, se consolidaron prácticas que restringieron libertades y consolidaron un modelo estatal distante de la pluralidad del país. Sin embargo, la sociedad resistió y acumuló una necesidad profunda de transformación.

Ese cambio llegó con la Séptima Papeleta. No fue solo un movimiento estudiantil. Fue un acto de voluntad colectiva. Una generación entendió que el país no podía seguir igual y que era necesario un acuerdo superior. La Constitución de 1991 fue, ante todo, un encuentro. Un acuerdo improbable entre distintos que permitió poner en el centro la dignidad humana, reconocer derechos y establecer un marco institucional legítimo.

Ese proceso no solo significó una transformación normativa, sino la consolidación de un pacto de convivencia que permitió encauzar las diferencias dentro de un marco institucional común. Esa experiencia demuestra que las constituciones no son únicamente textos jurídicos, sino acuerdos sociales que requieren condiciones de confianza, deliberación y consenso para su legitimidad.

En ese contexto, la propuesta que aquí se presenta no busca impedir el cambio ni limitar la soberanía popular, sino establecer una restricción temporal y razonable sobre uno de los mecanismos de reforma constitucional —la convocatoria a una Asamblea Constituyente— con el propósito de garantizar un periodo de estabilidad



que permita preservar la integridad del pacto constitucional, asegurar la continuidad de las instituciones y ofrecer condiciones de certeza para el desarrollo económico y social.

### **3.2. Marco Jurídico de la Reforma Propuesta**

La Constitución Política de Colombia, en su Título XIII, denominado "De la Reforma de la Constitución", establece los mecanismos legítimos para su modificación. El artículo 374 dispone que la Constitución podrá ser reformada por el Congreso, por una Asamblea Constituyente o por el pueblo mediante referendo. La presente iniciativa se enmarca en estas disposiciones y en el procedimiento previsto en el artículo 375, garantizando su validez formal y su respeto por el orden constitucional.

### **3.3. Viabilidad del Artículo Transitorio**


La estructuración de la propuesta como un artículo transitorio corresponde a una técnica constitucional ampliamente reconocida. La Constitución de 1991 incorporó disposiciones transitorias y la Corte Constitucional, en la sentencia C-461 de 2010, ha validado esta herramienta como mecanismo legítimo para regular situaciones temporales sin alterar la estructura esencial de la Carta.

### **3.4. Justificación de la Limitación Temporal**

La limitación temporal propuesta no constituye una sustitución de la Constitución. La Corte Constitucional ha señalado que el poder de reforma es un poder limitado que no puede destruir ni sustituir la Carta Política (sentencias C-551 de 2003, C-588 de 2009 y C-740 de 2006). La medida aquí planteada es específica, temporal y respeta plenamente los demás mecanismos de reforma constitucional.

La motivación de esta iniciativa se fundamenta en la necesidad de proteger la Constitución como límite al poder y como garantía de los derechos de los ciudadanos. Defender la Constitución es defender la democracia, la estabilidad y el futuro de Colombia: el empleo, la seguridad jurídica, la salud, la justicia y las libertades.

Lo que está en juego no es una disputa ideológica. Es institucionalidad frente a arbitrariedad. Es reglas frente a improvisación. Es futuro frente a incertidumbre. La Constitución no puede convertirse en una herramienta del gobierno de turno ni en un mecanismo de ajuste coyuntural según intereses políticos. Su función es



precisamente contener el poder, establecer límites y garantizar que los derechos no dependan de decisiones circunstanciales.

En este sentido, preocupa que los debates sobre eventuales reformas constitucionales se planteen en escenarios de tensión institucional, desconfianza y polarización, en los que se advierten riesgos como el debilitamiento de los órganos de control, presiones sobre entidades como el Banco de la República, incertidumbre en sectores estratégicos como la salud y la energía, y escenarios de inseguridad jurídica que afectan la inversión, el empleo y el crecimiento.

La experiencia comparada demuestra que cuando se alteran las reglas para favorecer al poder, se abre la puerta al deterioro institucional. Sin seguridad jurídica no hay inversión. Sin inversión no hay empleo. Sin instituciones independientes no hay democracia real.

La Constitución de 1991 ha sido durante más de tres décadas el marco que ha permitido tramitar las diferencias, proteger a los ciudadanos y garantizar la separación de poderes. Ese equilibrio no puede ser erosionado por decisiones coyunturales ni por intentos de reforma que no respondan a un consenso amplio y legítimo. La Constitución pertenece a todos los colombianos, no al gobierno de turno, y su preservación exige responsabilidad, prudencia y sentido de país.

Por estas razones, la iniciativa propone una medida concreta y temporal orientada a proteger lo construido, a garantizar un periodo de estabilidad y a evitar que el debate constitucional se convierta en un factor de incertidumbre o de ruptura institucional. Colombia enfrenta una decisión entre fortalecer sus reglas o debilitarlas, entre consolidar su institucionalidad o exponerla a riesgos innecesarios. Este referendo se presenta como una herramienta democrática para que sea el propio pueblo quien decida proteger la Constitución, reafirmar sus principios y asegurar que el futuro se construya sobre bases firmes, con reglas claras y con instituciones sólidas.

#### 4. PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

Se anexa a la presente solicitud el texto completo del proyecto de Acto Legislativo que se someterá a consideración del pueblo:

##### ACTO LEGISLATIVO NÚMERO XX DE 202X

"Por el cual se adiciona un artículo transitorio a la Constitución Política para establecer un periodo de estabilidad constitucional."



## El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el siguiente artículo transitorio a la Constitución Política:

"Artículo Transitorio XX. No podrá convocarse a una Asamblea Constituyente para reformar la Constitución hasta el 6 de agosto de 2034."

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

### 5. SOLICITUD FORMAL

Con base en lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente:

1. Inscribir formalmente el Comité Promotor denominado "REFERENDO POR LA ESTABILIDAD CONSTITUCIONAL 2026-2034".
2. Reconocer a Mauricio Pava Lugo como vocero del Comité Promotor.
3. Hacer entrega del formulario oficial de recolección de apoyos ciudadanos.

### 6. ANEXOS


Formulario diligenciado.  
Copias de cédulas de ciudadanía.

### 7. NOTIFICACIONES

Dirección: Carrera 5 no. 66-29 Bogotá.  
Correo electrónico: [sergiofajardov2026@gmail.com](mailto:sergiofajardov2026@gmail.com)  
Teléfono: 310 779 25 17.

Atentamente,

Comité promotor.



*Sergio Fajardo*

Nombre: Sergio Fajardo Valderrama, Cédula de Ciudadanía: 70.546.658, Dirección de Notificaciones. [sergiofajardov2026@gmail.com](mailto:sergiofajardov2026@gmail.com)

*Edna Bonilla*

Nombre: Edna Bonilla, Cédula de Ciudadanía: 51.997.256, Dirección de Notificaciones. [sergiofajardov2026@gmail.com](mailto:sergiofajardov2026@gmail.com)

*Mauricio Pava Lugo*

Nombre: Mauricio Pava Lugo, Cédula de Ciudadanía: 75.074.185, Dirección de Notificaciones: [mauriciopava@mpapenalcorporativo.com](mailto:mauriciopava@mpapenalcorporativo.com)

*Federico Restrepo*

Nombre: Federico Restrepo, Cédula de Ciudadanía: 70.546.837, Dirección de Notificaciones. [sergiofajardov2026@gmail.com](mailto:sergiofajardov2026@gmail.com)

*Martin Rivera Alzate*

Nombre: Martin Rivera Alzate, Cédula de Ciudadanía: 1018427222

*Daniel Felipe Vega Tobar*

Nombre: Daniel Felipe Vega Tobar, Cédula de Ciudadanía 1026599710, Dirección de Notificaciones: [danielvegatobar@gmail.com](mailto:danielvegatobar@gmail.com)